



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 18 de febrero de 2022. Doy cuenta a la señora Juez, respecto a la contestación de la demanda por intermedio de apoderada judicial en el término, del Sr. BAYRON FERNANDO GOMEZ. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 054

Mocoa, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2020-00057**
Demandante: GLADYS MARIVELL LINARES BURBANO
Demandado: BAYRON FERNANDO GÓMEZ Y OTRA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa por el despacho que la contestación a la demanda aportada al expediente no satisface los requisitos legales para su admisión. Al respecto, señala el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., que en el evento en que la oposición a la demanda no reúna los requisitos indicados en la misma disposición o no esté acompañada de los anexos, el Juez la devolverá para su corrección dentro del término de los cinco (5) días siguientes, so pena de que se tenga por no contestado el libelo genitor.

Considerando lo anterior se procede a puntualizar los motivos de la devolución de la contestación para que se proceda a ser **subsana**dos:

1. Respecto a la contestación de los hechos y pretensiones de la demanda.

1.1. Establece el artículo 31 del mismo compendio normativo que:

“La contestación de la demanda contendrá:

(...).

2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.

3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, (...).

4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

(...).

6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

(...)”.

De acuerdo con lo anterior se tiene que la contestación bajo examen en primer lugar no hace un pronunciamiento expreso por cada una de las **PRETENSIONES** incoadas por activa, por el contrario, realiza de forma genérica una negación de las mismas.

Es dable advertir que siendo las pretensiones el objeto del proceso planteado en la demanda, el demandado, en la contestación, deberá expresar cuales pretensiones admite total o parcialmente y cuales rechaza¹, la manifestación de general no constituye un pronunciamiento apropiado bajo la técnica y regulación procesal, al igual que omitir el respectivo pronunciamiento.

1.2. En segundo lugar, el numeral tercero de la norma citada, establece que la contestación deberá referirse en concreto sobre cada uno de los **HECHOS DE LA DEMANDA**, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan, con la salvedad, de que, en los dos últimos casos, se tendrá que exponer las razones de esa respuesta, so pena de tener como probado el respectivo hecho o hechos. Así entonces, en el sub examine, la contestación de los hechos **02 la 21**, no tiene una argumentación que la respalde, únicamente se resumen en manifestar de forma genérica que no le consta sin individualizar cada hecho, contrariando con ello lo tipificado en la norma, lo cual deberá corregirse.

2. Respecto a los fundamentos de derecho.

Igualmente, se trae a colación lo referido en el numeral 4º del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S., siendo preciso advertir que es deber del demandado enunciar en su contestación los **FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**, aclarando que no solo es manifestar en escrito aparte la proposición de una excepción previa, sino que busca un ejercicio reflexivo de parte del apoderado judicial, que no es válido en tanto su extensión sino más bien en cuanto a la explicación concreta y precisa acerca de las razones por las cuales los supuestos de derecho invocados regulan la controversia planteada, lo cual, es ausente en la contestación de la demanda.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda efectuada por la parte

¹ Derecho Procesal Laboral, José María Obando Garrido, Sexta Edición. Pág. 285

activa, para que se corrija dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia, so pena de tener por no contestada la demanda.

SEGUNDO: La respectiva corrección se deberá realizar de forma integra en un solo escrito y cumpliendo los protocolos de gestión documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 04 del 21 de febrero de 2022

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a73e3a68b989c05730c291c6698bd820ccf687377ca377999812dfc62e597b**

Documento generado en 18/02/2022 03:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>